RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuidad de México, a veintiséis de marzo de 2009.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-878-SPA-418, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de julio de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *(...) que en el multifamiliar Juárez calle Huatabampo edificio D-5, 205, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, el Señor Adrián Gutiérrez del D-11, 101, ha talado varios árboles, dentro del multifamiliar, específicamente los árboles que se ubican frente del edificio D-5, 205 (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1810/2008, de fecha 6 de agosto de 2008, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-878-SPA-418. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación de fecha 23 de septiembre de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1810/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 8 de septiembre de 2008, en el cual *(...) se observó que dentro del Multifamiliar Juárez se encuentran 17 colorínes desmochados, de los cuales 2 no tienen hojas, además de que todos presentan daño mecánico en el tronco, las dimensiones de los árboles son las siguientes:*

Nombre común	*Especie*	*Altura (m)*	*DAP (cm)*	*Estado actual*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*4*	*33*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*3.5*	*37*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*3.5*	*28*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*4*	*32*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*2*	*20*	*Desmochado s/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*4*	*26*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*2.5*	*25*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*3*	*31*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*3*	*20*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*2.5*	*22*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*3*	*15*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*1.80*	*25*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*1.80*	*37*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*2.5*	*26*	*Desmochado s/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*2*	*35*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*2.5*	*19*	*Desmochado c/hojas*
Colorín	*Erythrina coralloides*	*3*	*42*	*Desmochado c/hojas*

Los árboles se distribuyen de la siguiente manera: frente al edificio D5, se encuentran 3 colorines, frente al D11 se encuentran 3 colorines, entre el D8 y D9 2 colorines, frente al D7 se ubica 1 colorín y entre el D4 y D3 se localizan 5 colorines. Todos los árboles presentan dos tipos de enfermedades, sus hojas están infectadas con la cenicilla que es un hongo y sus ramas están infectadas por la conchuela, concha de ostión, el primero pudre las hojas, mientras que la segunda enfermedad pudre las ramas. Del mismo modo personal de esta Subprocuraduría repartió a los habitantes de la unidad volantes informativos sobre las sanciones a las que se puede hacer acreedor aquellas personas que dañen o causen la muerte de uno o varios árboles.

Mediante oficio PAOT/200.2-1704-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informara a esta entidad si esa Dirección General había recibido solicitud y en su caso emitido el dictamen y la autorización correspondiente para llevar a cabo la poda de los árboles que se encuentran dentro del Multifamiliar Juárez, que se ubica en la calle Huatabampo, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Mediante oficio PAOT/200.2-1675-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Al respecto, con fecha 11 de noviembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría oficio GDF/DC/DGSU/736/08 de fecha 5 de noviembre de 2008, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos informó que *(...) una vez realizada la búsqueda en los archivos*

de entrada y salida de documentación a esta Dirección General, no se encontró petición alguna sobre la solicitud de poda de árboles en el sitio motivo de la denuncia, asimismo personal de la Unidad Departamental de Parques y Jardines procedió a realizar la supervisión correspondiente en la ubicación antes mencionada, constatando su dicho en acta circunstanciada, encontrando que estos trabajos de poda de los árboles (desmoche), fueron realizados por encontrarse éstos plagados de concha de ostión y gusano barrenador, es menester aclarar que debido a que los trabajos que realizó el C. Adrián Gutiérrez fueron de buena fe, mismos que no causaron daño que pusiera en peligro la existencia de los árboles, en el momento de la visita de campo, nos percatamos que los sujetos forestales afectados, empezaron a manifestar brotes nuevos fuertes y vigorosos. Así mismo se informa que en entrevista con el mismo C. Adrián Gutiérrez, vecino del edificio D-11, Depto. 101, se le hizo saber los procedimientos que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, para poder realizar los trabajos de poda, de lo contrario se le aplicarían las sanciones correspondientes de la Ley en la materia, en el mismo tenor se realizaran monitoreos periódicamente para vigilar y evaluar el buen desarrollo de los sujetos arbóreos.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un segundo reconocimiento al sitio de los hechos denunciados, el día 4 de diciembre de 2008, mediante el cual se constató *(...) que los 17 colorines que habían sido desmochados, 13 presentan indicios de recuperación, 3 fueron nuevamente podados y sólo uno presenta un grado muy avanzado de estrés, no obstante los 3 árboles que nuevamente fueron podados, están vivos y tienen buen porte. Todos los árboles presentan indicios de estar plagados con el insecto conocido como concha de ostión, la cual únicamente puede erradicarse retirando las ramas infestadas, por otra parte los árboles por la época del año perdieron hojas, no obstante los árboles presentan signos de recuperación, por lo que los desmoches ocasionados no comprometieron la sobrevivencia de los árboles. Por lo que dichos árboles deben ser monitoreados para verificar su recuperación.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que los árboles que fueron desmochados, que se ubican dentro de la unidad habitacional Multifamiliar Juárez en calle Huatabampo, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, no contaban ni con el dictamen ni con la autorización correspondiente de la Delegación como se menciona tanto en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 como en el articulo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así mismo, tampoco se cumplió con lo establecido en el punto 5.2.4 de la misma Norma Ambiental, que dice: *No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.*

El personal adscrito a esta Subprocuraduría se situó en el lugar a efecto de realizar un segundo reconocimiento el día 4 de diciembre de 2008, en donde se realizaron los hechos denunciados encontrando que los individuos arbóreos observados que habían sido

desmochados se encuentran cubiertos de follaje, constatando que los desmoches que se les realizaron no provocaron su muerte, por lo que únicamente se necesitarían podas de restauración de sus copas para que los individuos arbóreos recuperen su estructura original, trabajos que deberá realizar la misma Delegación de acuerdo al articulo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice que *corresponde a la Delegación la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas.*

Por otra parte es importante considerar que todos los árboles presentaban indicios de estar plagados con el insecto conocido como concha de ostión (*Ceroplastes cirripediformis*), insecto que succiona la savia de las ramas, debilitando el árbol o incluso causándole la muerte y el cual se puede erradicar de dos formas, por medio de un insecticida de contacto mismo que podría afectar a los habitantes del multifamiliar intoxicándolos o por medio del retiro de las ramas infestadas podando el árbol, situación más viable si consideramos que los árboles se encuentran a lo largo de un andador que es usado por los habitantes del mismo multifamiliar y que en su mayoría son niños. En cuanto al posible infractor no se tienen pruebas convincentes, en virtud de que no se encontró en flagrancia a ninguna persona podando los árboles, no obstante la Delegación se entrevistó con el C. Adrián Gutiérrez (persona inculpada por el denunciante en su escrito de denuncia), vecino del edificio D-11, Depto. 101, al cual se le hizo saber sobre los procedimientos que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, para poder realizar los trabajos de poda, así como las posibles sanciones a las que se puede hacer acreedor en caso de que siga con los mismas prácticas, de conformidad con las Leyes aplicables en la materia, y que en el mismo tenor el personal de la delegación realizará monitoreos periódicamente para vigilar y evaluar el buen desarrollo de los sujetos arbóreos. Por lo anterior únicamente se recomienda hacer podas de restauración de la copa dañada, a fin de que en lo posible recupere la estructura original de la copa perdida.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se comprobó el desmoche de 17 colorínes que se encuentran en las áreas comunales de la unidad habitacional Multifamiliar Juárez, que se ubica en la calle Huatabampo, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, cabe mencionar que los árboles presentan indicios de recuperación, pues están presentaban hojas en su fronda, por lo que el desmoche ocasionado no comprometió la vida de los árboles motivo de la denuncia.

2. No se contaba ni con dictamen ni con la autorización correspondiente para llevar a cabo la poda de los árboles, conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal así como lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

3. En lo que se refiere a un posible culpable, se carecen de pruebas contundentes, en virtud de que no se encontró a nadie en flagrancia podando los árboles, además de que los árboles afectados por el desmoche se están recuperando.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc a realizar las podas de restauración de las copas de los árboles desmochados el tiempo que sea necesario a fin de que éstos recuperen parte de la estructura original de la copa, lo anterior de conformidad con las atribuciones que le corresponden a la misma delegación tal y como lo establece en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que a la letra dice *corresponde a las Delegaciones la rehabilitación, preservación, protección, restauración, y vigilancia de las áreas verdes.*

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

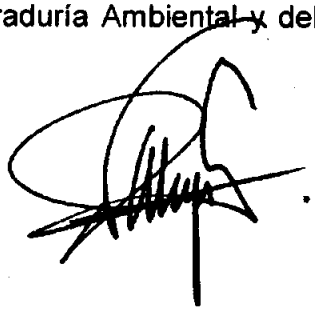

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

MVAG/RCGF/JBB/JLCL